

RV: Informe Radicación Solidaria//Rad. 2022-00200//Raúl Cardona VS Dto Cali

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Lun 06/05/2024 11:47

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (14 MB)

Correo Constancia Radicación Contestación Solidaria Rad. 2022-00200.pdf; Rad. 760013333021-2022-00200-00 Contestación Solidaria-Raúl Cardona VS Dto Cali.pdf;

Apreciado Equipo, cordial saludo.

El día 30 de abril de 2024, radiqué escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en representación de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., dentro del siguiente asunto:

DESPACHO: 21 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
RADICADO: 76001-3333-021-**2022-00200-00**
DEMANDANTE: RAÚL CARDONA CARDONA Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
LLAMADOS GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
CÓDIGO No.: CASE 22200

- Calificación: La contingencia se califica como REMOTA, pese a que el contrato de seguro presta cobertura temporal y material, no se demuestra la responsabilidad del asegurado en los hechos – Ausencia de nexo causal.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la póliza RCE No. 420-80-994000000109, anexo 0, emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., cuyo tomador y asegurado es el Distrito Especial de Cali, presta cobertura temporal y material. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la póliza opera bajo la modalidad de “ocurrencia”. Así, el hecho demandado se produjo el 13-02-2020 – ahogamiento en piscina centro recreativo 7 de agosto - encontrándose dentro del periodo de vigencia que está comprendido entre el 29-05-2020 y el 23-04-2020. Sobre la cobertura material, la póliza ampara los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la ley colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros causados durante el giro normal de sus actividades, amparando predios, labores y operaciones, objeto que se circunscribe a lo reclamado por las demandantes, ya que el accidente se produjo en un predio de propiedad del Distrito.

Finalmente pese a que el contrato de seguro presta cobertura temporal y material, la responsabilidad del asegurado no se encuentra comprometida, pues la demandante no logra probar la injerencia del Distrito de Cali en la producción del hecho dañoso, el cual se circunscribe a un accidente tipo ahogamiento en una piscina del centro recreativo 7 de agosto, que aducen los actores causó la muerte de la señora Ríos, por falta de elementos de seguridad y personal de apoyo en el lugar que garantizara un pronto auxilio. No obstante, la responsabilidad del asegurado está muy lejos de probarse, todo apunta al hecho exclusivo de la víctima y a una causal de fuerza mayor y caso fortuito, en la medida que la señora Ríos padecía de epilepsia de vieja data, siendo que el día 13 de febrero de 2020, mientras

estaba recibiendo hidroterapia tuvo un episodio convulsivo, lo que derivó en su ahogamiento. Debe apuntarse que la víctima nunca informó de su condición a las demandadas, tampoco estuvo acompañada por familiares el día del suceso, por lo que asumió un riesgo alto al practicar actividades en piscinas. El centro recreativo prestó atención de primeros auxilios con su salvavidas, así como contactó ambulancia para llevar a la víctima a centro médico, y no hay prueba de que no se contara con los elementos de seguridad y personal de apoyo, siendo que por el contrario, existen documentales que certifican que si se contaba con estos. Finalmente, se puede configurar la falta de legitimación en la causa por pasiva del Distrito de Cali, ya que existe prueba de que este no era el encargado de la operación y administración del centro recreativo, sino, la asociación "ASOCUJU", por lo que el Distrito no tenía la obligación de conservar las medidas de seguridad y mantener personal en el mismo, sin embargo, si vemos la contingencia desde el ámbito de que el predio es del Distrito, y que el accidente se produjo en el mismo, tal situación legitima al asegurado a comparecer al proceso y a la compañía a responder si se prueba la falla en el servicio. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

- Liquidación Objetiva: Como liquidación objetiva de perjuicios tenemos la suma de 175 SMMLV., o \$227.500.000 M/Cte., y una reserva sugerida del 30% o \$68.250.000 M/Cte., a la cual se llegó de la siguiente manera:

1.- POR PERJUICIOS MORALES: 500 SMMLV o \$ 650.000.000 M/Cte., liquidados según el Acta No. 28 de 2014 del Consejo de Estado, mediante la cual se fijan los baremos para la reparación del daño moral en caso de muerte, y que se discrimina así,

- 100 SMMLV., para Raúl Cardona Cardona, esposo víctima directa;
- 100 SMMLV., para Aura Andrea Cardona Ríos, en calidad de hija;
- 100 SMMLV., para Diana María Cardona Ríos, en calidad de hija;
- 100 SMMLV., para Blas Cardona Ríos, en calidad de hijo;
- 100 SMMLV., para Raúl Andrés Cardona Ríos, en calidad de hijo.

Finalmente, no se reconoce suma alguna para los siguientes demandantes, ya que no están legitimados en la causa por activa, pues no aportaron prueba que permita atribuir su relación filial con la víctima directa en calidad de nietos: María Camila Duque Cardona; Kewin Andrés Duque Cardona; Brenda Tatiana Duque Cardona; Santiago Cardona Sierra; Daniel Cardona Espinosa; Juan Felipe Cardona Herrera; Salomé Cardona Muñoz y Violetta Ramírez Cardona.

2.- DEDUCIBLE: No pactado.

3.- COASEGURO: Pactado en los siguientes porcentajes: Aseguradora Solidaria 35%; Chubb Seguros Colombia 30%; SBS Seguros 25% y HDI Seguros 10%

SUBTOTAL: \$650.000.000 M/Cte., valor al que se debe el porcentaje de coaseguro que para Aseguradora Solidaria es del 35%, resultando un monto de \$227.500.000 M/Cte., como valor a cargo de la compañía en caso de condena.

- VALORACIÓN CONTINGENCIA: 175 SMMLV., o \$227.500.000 M/Cte.

- RESERVA SUGERIDA: El 30% del valor de la contingencia, es decir, 52.5 SMMLV., o \$68.250.000 M/Cte.

- Tiempo empleado: 12 horas.

Sin motivo distinto, remito correo de constancia de radicación de la contestación a la demanda y al llamamiento, así como el escrito del mismo.

.-CAD: por favor, cargar las piezas al Case No 22200.

Atentamente,



gha.com.co

David Leonardo Gómez Delgado

Abogado Senior II

Email: dgomez@gha.com.co | 312 825 8484

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: SGPJE <sgpje@gha.com.co>

Enviado: martes, 9 de abril de 2024 15:47

Para: David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>

Asunto: Gha te ha asignado responsabilidad de sustanciación



Hola DAVID GÓMEZ, JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA te asignó la siguiente tarea

Tipo de actuación: Contestación
Vinculaciones en el proceso: PRIMERA
Tipo de proceso: REPARACIÓN
Demandante: RAUL CARDONA CARDONA
Demandado: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
Juzgado: JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DE CALI
Región: VALLE
Radicado (nueve dígitos): 2022-00200
Tipo de vinculación : LLAMADO
Representado: SOLIDARIA
Cliente: SOLIDARIA
Fecha de Asignación: 09/04/2024
Responsable Definitivo: DAVID GÓMEZ
Fecha de Vencimiento Interno: 26/04/2024
Fecha de Vencimiento Real: 30/04/2024
Fecha de sustentación: //
Observaciones: Hola David:

Se te asigna la contestación de la referencia, somos Solidaria. Por favor, solicita antecedentes de aquí al viernes 12 de abril de 2024 y, de igual manera, estemos pendientes del poder. El auto que admitió el llamamiento en garantía se notificó personalmente a la compañía el 5 de abril de 2024, por lo que tenemos hasta el 30 de abril de 2024 para contestar.

Gracias por tu gestión!

Instrucciones: Mafe y Jessie: Por favor, agregar a revisión.

Informes: Por favor crear en Case.

CAD: Por favor cargar, una vez creado.

Gracias!

El email tiene un adjunto, por favor pulse clic [aquí](#)

Para mayor información de la solicitud asignada pulsar clic [aquí](#)

Este correo se ha generado de manera automática por favor cualquier inquietud preguntar a **JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA**



Avisos de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y

sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.